

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//27.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1798

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

B. M. N. S.

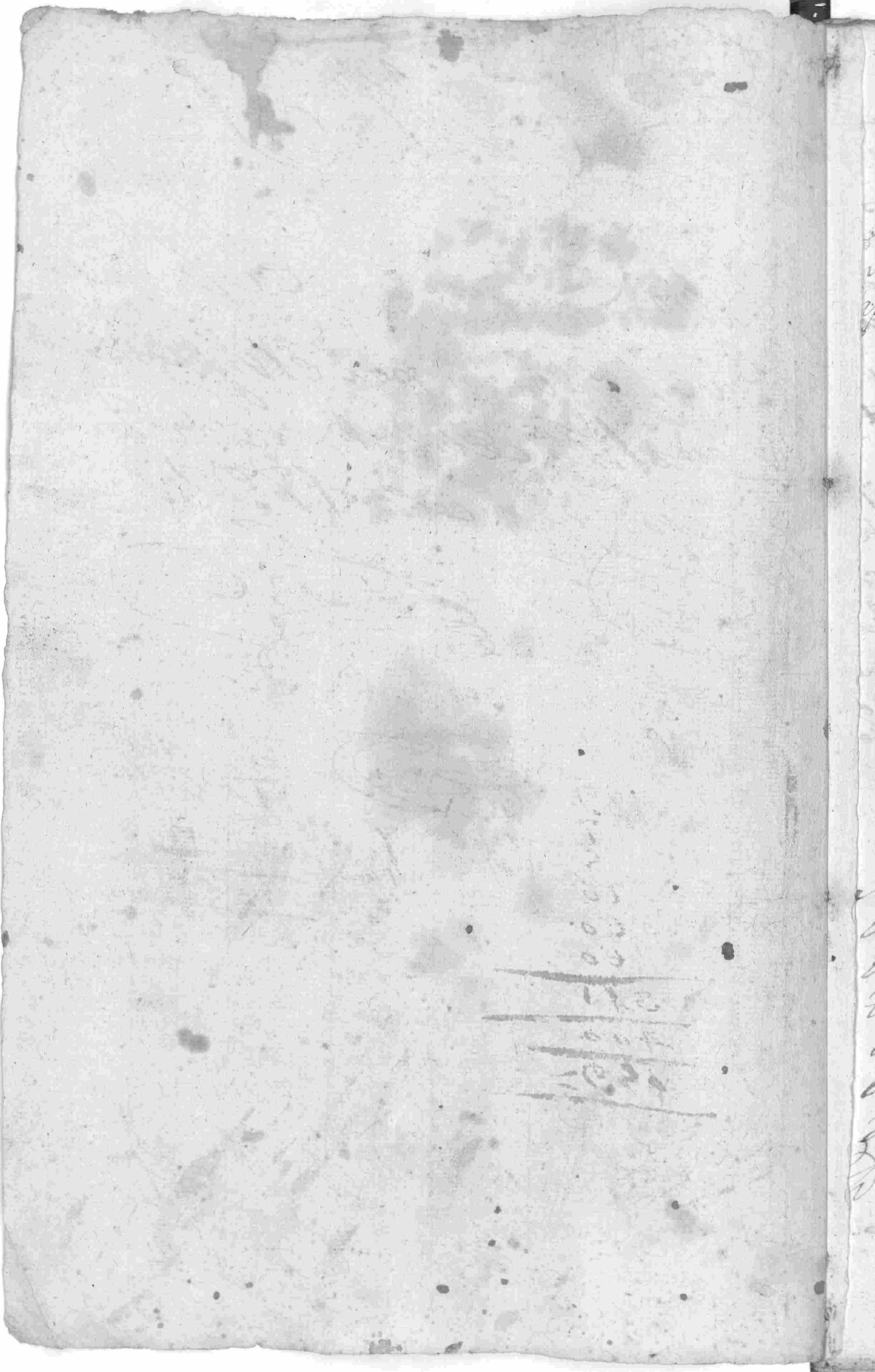
Libro Capitulo de Aduenas
de la Real Caxa por el Ayuntamiento
de Madrid de Medida y Pesos
en este año de 1798.

[Large decorative flourish]

189		3600
7		4
5		
20		14100
60		2000
60		200
		<hr/>
		16600

341
400
699
<hr/>

147
120
164
139



Torres a veinte y siete dias del
 mes de Enero conit seter. not. y
 ocho, los p. q. componen el Ayuntamiento.
 de ella quando fueren en formal capi-
 tula dixeron: que en vno de las he-
 galias de este Ayuntamiento nombran
 para Predicador quaxenual e a pro-
 xima a el P. Fr. Mai. de Villanueva
 conternual e a la Sapa Obren-
 bania Descalza, a cuyo favor se
 libre venim. e este quando, por
 el q. asi lo nombran y firman de
 q. lo es.

Lic.º Prado Pedro Ferrer Juan Carrasco
 Buendia

Alonso Rubiales Juan Lucas
 Julian Aguilar Calvo
 Joseph Mexia
 Barrientos

Amador
 Juan Churros
 Marcos Chacón



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Enmaga de
Juan de Medina Alarcon dia cii del
mes de Enero de Setenta y ocho años
Yo el Mayor de esta causa entrega de las
partes para el Conato. Año a Matheo Gomez
Jes. Preceptor nombrado por el Ayuntamiento
que se avia de las siguientes

De vivos mil trescientas	10300
De Difuntos ciento quarenta	8140
De Compoicion ocho	2008
De peccados a tres rs. cada uno	2014
De las a siete rs. una	2001
De Yuntas una	2001
De tercera due quatrocientas	2400
Suman el Sum. de mil ochocientas	10864

Se rema y quatro Pulas, q. Precios de pendero
Mueso Gomez y se obligo a pagar de su va-
lor, y a porento de su guerra y riesgo en
la Villa de Mexico, y poder de ad exito mo de
Cuidador a su devido tiempo, en que dio
de qual lo firma con la Men. y
esto yo el Mayor Jofe

Lic. Mateo

Matheo
gonzales

Juan Chaves
Blasco Chaves

+

En vista de lo representado por
el Procurador Judicial Personero
de esa Villa con fecha de 20 de Dic.
ultimo, manifestando no haver recai-
do aun resolución alguna del Supre-
mo Consejo sobre el modo de elegir
Regidores en ese Pueblo y que Vn
intentaba continuar el medio adop-
tado por este R. Acuerdo, de proponer
le personas dobles para dichas ofi-
cias, solicitando se suspendiese y que
se ordenase à Vn activase el recur-
so pendiente en dicho Supremo Tri-
bunal: se ha servido mandar
el Acuerdo conforme à lo que en
su Raxon ha expuesto el Fiscal
JCS M, y por lo proveido en

Atos de 18 de Agosto, 9, y 30 de
Sep.^{re} de 1796, que si no hubiese
havido resolución del Consejo, pro-
ponga à esta Superioridad ese
Ayuntamiento personar dobles
libros de tacha legal para dichos
Empleos, executandolo en el pre-
ciso termino de ocho dias, con la
prevención que de lo contrario pa-
sarà Comisionado à executar la
propuesta à su costa. Partici-
pelo à Vn. de orden del R.^o Acuerdo
para que disponga su cumplim.
y del recibo de esta me dará aviso
por mano del C.^o Fiscal
por la que me remitirá dicha
propuesta, à fin de pararlo à la
superior noticia del Tribunal.

Dios que

à S^m m. d. Caceres y Enero 16.

1798

D^o Josef Fran^{co}

Alcalde Pina

B

Jor Alcalde mayor de la S^a de Medina del Cantoblanco

U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF GEOLOGICAL SURVEY

1888

Geological Survey
Washington

Edward

For Address in paper - 6000

El Acuerdo de esta Real Audiencia, con presencia de la propuesta hecha por este Ayuntamiento para los Oficios de Regidores por ambos Estados de esta Villa en el presente año, que Vn ha remitido con su Representacion de 21. de Enero ultimo, y en vista de lo que en su favor ha expuesto el Fiscal de S. M. se ha servido nombrar en providencia de este día para que sirvan dichos Oficios en el corriente año por el estado noble à D.^o Marcos Vela Garcia y à D.^o Fernando de Vera y Morales; y por el general à Francisco Zamamillo, y Juan Alonso Meneses

à quienes pondra su inmediata
en posesion. Lo que le participa
de orden del Sr. Acucado para

Cumplimiento, dandome aviso de

recibo de esta por mano del Sr.

Fiscal si fue de pasarlo a su su

per son noticia.

Dia que a su m. a. Cacer

Febrero 1.º de 1798.

D. Josef Juan

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

de la Pen

7
gram
1
scip
m
isode
1 son
Cus
Cac

John W. ...
18...

En la villa de Medina del Rey



Quarta Marquezia.

BELLO QVARTO, QVARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Rey, dia seis de mes de Febrero de mill e
cientos noventa y ocho, yo el Sr. D. Joseph de
Heredia Obispo Mayor por su Magestad de la
Dicho. me ha venido referido por el Correo de
este dia de la Carta de su Magestad de el Sr.
Alcaide de esta Provincia en que habiendo
abien el xia para los empleos de Rexidores
por sus respectivos Estados, y por el año
a D. Marcos de la Parra, D. Fernando de Pena
y Monasterio, Fran. de Zamora, y Juan de Maqui
ca menor, mandando se pongan inmediatamente
en posesion, de via de mandado y manda en
su obediencia y cumplimiento se combaquen por
medio de el Ministro oyo, a los expresados
en este dia como igualmente a los demas de
ellos, para q. introducidos el mandado por
el Alcaide, se pongan en posesion a que
los cerando error. An lo proveyo y firma su
Ment. Rey. yo el Rey. yo el Rey.

L. de Imato

Mano Churruar
Mano Churruar

Ante mi el Sr. D. Juan de Dios Comares
Escrivano de su Magestad de la Parra, yo el Sr. D. Juan de Dios Comares
Escrivano de su Magestad de la Parra, yo el Sr. D. Juan de Dios Comares

Todas las Personas q de letra encamado, a excepción
de la D. Fernando de Vera q. se halla ausente del Pueblo
y en la D. de la Batallia, y lo mismo con su hermano D. de
D. de Vera

Die. 20 de Mayo Lorenzo Martin
D. de Vera

Procurador Dn. Medina Elvar Torres dia Ven. de Mayo
de Febrero emitieron. not. y auto. en vir-
tud delo prevenido en el anterior auto fue-
ron convocados a las Casas de S. M. Mayor
señaladas y a la celebras. de los Ayuntamiento
por la causa q. padieren las Constituciones,
los p. q. componen el d. esta villa, e insau-
idos del present tenor elus dos cartas on
denes q. amecedan, y vistas por su Merced.
Dixeron las obedien. y daban su cumpli-
miento; en cuya consecuencia, fueron tam-
bien convocados los p. q. de Marco de la San-
cia, Juan. Paramillo, y Juan. Magaña me-
nor, no pudiendo estar. Dn. Fernando de Vera y
Morales por hallarse ausente del Pueblo. a
quienes su Merced. el S. M. Mayor pre-
vio solemn. jurant. q. hubieron por ante
mi el en. segundo. Ofreciendo cumplir
con toda exactitud las obligaciones de
cargo de sus empleos de Percepciones y. que
han sido electos, y les dio la Dn. el d. de
q. previnieron quiera y pacificam. e sin
contradicion de persona alguna, en es-
ta D. la qual previnieron sus Berpes

triboscientos, habiendose echo su Mea.
Los cargos q' lo corresponden a los Oficios
en credito de lo qual lo firman vnos
y otros, el todo lo qual doy fee =

Lic.º Pablo Pardo Ferraz Juan Carrasco
Buenos Aires

Alonso Rubiales Fran. Lucas Julian Aguilar
Calbay

Marcos Belaz Fran.º Paramillo

Juan Maspica

Joseph Mexia
Barrilete
Juan Chaurab
Mano Chaurab

Para d.º (En Medicina) Juan Torres a
Fern.º Herrera

Dien Dies Enero de Febrero de misle
reclamos novena y ocho, habiendose he
vuido en su presencia F.º Fern.º Herrera
y Morales, y convocados ante los P.º y Com
ponen su Ayuntamiento y ayo firmados, pro
cedio el Sr. M.º Mayor a dar la venesion
de su empleo de Residencia del expresado Sr.
Fernando quien la Recivio quieto y pa
cificamente sin contradic.º y Persona al

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

gema en señal de la qual vos suari
erro en el lugar qe le corresponde
con lo demas qe el paviendo precedi
do de las bendiciones de su m. qe. huro
ofreciendo cumplir exactamente con
las obligaciones de su cargo, en credi
to de lo qual lo firma con sus ven
dades de q. y el of. de q. y fee =

J. de S. Mateo *Manos Belas* *J. de S. Mateo*
Juan Matias *Juan Matias*
Julian Aguilar *José P. de*
Manos Belas *Manos Belas*

Acuerdo de
q. se venda en *Medina de*
Libana el Corral las boxes a diez dias de
el Consejo para *de Enero de mil setecientos*
caus, y de *venta y ocho* los q. con
ya en *en un sitio* poner el Ayuntamiento de

Quarta marqués.



SELLO QVARTO, QVAREV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Constitución de los Indios Peroneros de
este Común, cuando fueron en forma
capitulada. Dixerón: que hallándose el
Concejo & Consejo situado en medio de esta
Población, y tan axuminado q. para su
difícil se perciben algunos intereses
q. carecen los fondos & Propios; Consi-
derando q. por la necesidad de casas q. padecen
estos vecinos podría haver algunos q. aye
tercan compra a aquel terreno y a fabri-
cadas en q. se convenga de mas, son
mandare con su valor otros Concejo
& Consejo en sitio mas excurado y propo-
cionado al ensiervo de Ganados, deben
ordenar y auendar se venda en p^{ca}
subasta por el P. M. Mayor, el ami-
go, y según los valores q. produzca
se determinara la fabrica como
donde mas convenga. A lo qual
daron y firmaron Dhos
señores que firman y

Delto 2o el em. nro. y fecer

Lic. nro. mado

~~Francisco~~

Maximiliano

Juan de
Merced

Francisco Yamulgo

Julian Aguilar

Juan Malpica

Joseph Maria
Barron

Antonio
Eduardo
Mano
~~Antonio~~

Acuerdo nombram.
de Diputados de Poiso.
y Junta de Propios

En la villa de Medina de la
Torres a diez y siete dias del mes

de febrero del año de noventa y ocho, los
que componen el Ayuntamiento de ella, asistidos
de los Diputados y Sindicos Real y Personeros de
este comun, y de D. Juan. Juan. Berena
quatro señores de la Poiso estando juntos
en forma capitular procedieron a nombrar
seam. de Individuos de la Junta de Propios
y Poiso, y lo ejecutan de conformidad
en quanto a la primera siguiendo al
terminada por el orden de los Estados
en las personas siguientes
Para la Junta de Propios al Sr. D. Ma.
por su presidente, Sr. Maximo Betan



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVESIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Vinto y tres Lindio Personeros, fueron pre-
sentes de la Accion esta por los veinte
y quatro Parroquia, de Diputado ad. m.
an Ramirez Navarros, de Lindio ad. Juan
Mayo, y de Exito, de Villa ad. Benito Rin-
con y Juan Coronado Cordillo, y enterado
dixeron no se les ofrece reparo ni objecion
en los nombrados, y deberian ser apose-
nados en sus respectivos empleos. En cuya
consecuencia su Merced hizo comparecer
en el mismo acto a los Electedos, y preceden-
te de su Merced. q. hicieron con separacion
que Dios ofrecieron cada uno de por si
cumplir bien y fielmente con sus obliga-
ciones anexas a dichos empleos, ser-
vicio la Posesion N. Corporal. No qual-
quiera de ellos, en señal de lo qual recibie-
ron D. Juan Navarros, y D. Juan Mayo
sus asientos en el Lugar q. les corres-
ponde en cuerpo Capitulado, q. ocupan
por sin contradiccion de Persona al-
guna, antes si quieto y pacificamente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

y los deudos quedaron enterados, y
jamentaron con sus señores. Doy fe
en Do. Se. V. os. y se quedando entendido
q. Juan Bayo el nombrado anterior
como Sindico e Individuo de la Junta de
Provisos, e Intervencion de R. Ponzo cuyo
nombramiento se ha repito la fe:

Diego Macho

Maximo Belay

Juan de Vera
y Morales

Fran.º Vaxamilla

Juan Malpica

Julian Aguilar

Juan Ramo

Joseph de Vaxarro

Juan Bayo

Benito
Pincen

Fran.º Coronado
Gordillo

Juan Churruarín
Mano Churruarín

~~Costa de la Ciudad de...~~

Entreca & Cau.
dale el Pomo f.
hace una Interuen.
a otra.

En la villa de Medina del Campo día die-
seis de Mayo de mill e quatro e cientos
noventa e ocho años, yo el Compuero de la
Interuen. de Al. Pomo de ella en el año próximo pa-
sado de noventa e siete, y los que la componen en el
presente de noventa e ocho que abajo firmamos Estan-
do juntos a efecto de cauarse Entreca de los Caudales
Docum^{tos} y libros de este fondo lo que se trata en aquellos
en la forma sig.^{te}

Primeros Por Existente en beunos deudores en an-
tiguos y atornados. Repartim^{to} de mill e seis-
cientos veinte fanegas. de mill e tres e quatro
cientos de trigo.

Por Repartida a los Vecinos en Nobleza de
noventa e siete ochocientos veinte e ocho fanegas. 828.

Por qual Repartim^{to} en Nobleza existente no-
venta e siete e una fanega. 981.

Por Existente en quenta y clare e Pendurada
cientos e tres fanegas. 106.

Por Existente en Amena quatrocientos e
setenta e tres fanegas. de la Caxa de 473.

Por Existente en Amena e quatro de las. 980 e 8.

de tres mil e quinientos e una y uno de
yocho mill e un e quin e fanegas de trigo
de trigo de repartida, y de sacas de quenta y de quenta
de quenta de a este efecto se han formado que
dando dha cantidad en escritura, y a ella se ha
de unirse la cantidad conexa con,

el pago. Al Comisente y demas Juntos. o asociados, o
 q' oaxran a esta pta en adelante por ser
 aquel el año. atencion: Asi mismo Reduccion y
 entregado los nuevos. Yatebena.org En todos los docu-
 m, correspond a el Porro y alabe. Adu Panera
 y Anar q' Reibienon en este auto. En cuyo Cuedo
 to lo firman y a ello yo el Orno Testifico =

Lic. Mateo

Jern^{do} de Vera
 y Morales

Juan. Juanz
 Berceano

Pedro ferns
 Buena

Dionisio Alexander

Juan Ramon

Joseph Barber

Lopez Moreno

Juan Pagan

Juan Amem

Juan Prunora

Ramo Chacon

[Large decorative flourish or signature]

Acuerdo en Paron
 A Rogar por
 la Angorra

En la villa de Medina de Torres
 a venidas dias de mes de Abril de
 mil setecientos y ocho. Los perjurados
 pinto y don indio Fray y Personero de
 este Comun, Mando Juntos en forma

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Capitular contra la Heresia de Vro y Cortambre
para borrar y confesar las Cruzes de aca y
y veneraciones de servicios de tributa y tages
tades y bien estar de esta Reyna. Dize con
que siendo inoperable la plaga de langosta
de la Divina Magestad permitida producir
este termino, se le amenara vna tona
suina a estos abientes q. se fixan las
esperanzas de su subsistencia en sus
labores; y habiendose aplicado todos los
medios q. han sido posibles y de exor-
cion a q. no atamara las fuerzas humanas
se hace indispensable acudir a las Divinas
contribuyendo con Ruegos y Suplicas
para q. Dios Nro. Señor se digne oír las
y libranos de esta plaga. Deben acordar
y acuerdan q. en el Domingo proximo se
celebre vna funcion de Rogativa
conduciendo vna Cruz Labrada de Piedra
q. sea permanente en proreion, y col-
candola en lo alto de la Cumbre q. llama
de la Sangre de Cristo donde arriguam, ha-
yencia se expona igual Colocacion se
celebre Misa en esta de tenne q. se
forme y predique seramon, concurri-

Amenda de Palamto
de Agoradens de
Famado Seguan

En la villa de Medina de
Tordesillas a diez y ocho dias del
mes de Mayo de mil e seiscientos e noventa e ocho
quando fueros el Sr. Alcaide Mayor, los Dipu-
tados de Famado Seguan y mayor parte de
ciudadanos a efectos de señalar a el Famado
Agoradens, por no hallarse con las debi-
das proporciones en otras de su territorio.
Fue en consideracion a no haver en el ter-
mino otra proporción q. el Rio de las
Cañadas, y q. este es gran de las aguas pa-
abrevedado de Famado Seguan, deben
acordar y amendar se aore p.
de Agoradens ~~de~~ referido Rio
de las Cañadas empezando desde la de-
bera de las Cañadas y Cabero llama-
do de Monaster, la Ribera de las
arriba hasta el Molino de Indon
siguiendo hasta el de las, arroyo
y de este nombre arriba hasta
el molino de Guedetas, desde el ven-
toso de la Puella hasta la Parpasa y
y Gila confinando con la Deera de las
villas, en donde por su abundan-
cia de las aguas se debe haya de por
mucha su enmendada con promiss

unacion con el Ganado de labor Bo-
 yuno y Bacano, q. por esta pen-
 sion no ha de incurrir en pena
 alguna si pasare a el terreno
 demarcado para este Agorade
 no. y q. si se ignoras. se saque
 sin. de este Acuerdo y se dirija
 a la Suprema Tercera de la Caballe-
 ria del Reino. A lo acordaron
 y firmaron los q. supieron de
 lo el eff. de J. J. J. J.

Lic. Sr. D. Juan Garcia Joseph Lucas
 Riquelme Calbot

Juan Jimenez Barricento
 Juan Jimenez y Borja Antonio Mexia Vizcaino
 de Lagos y Valdivia

Mij. de Mesa Alonso Melilla

Garamillo Alonso Pabiales

Francisco Martincalvo Fernando

Alejandro Bermudez delgado

Eusebio Moreno Juan Jimenez

Manuel Jimenez

Nota. En diez y nueve de este mes y año de 1700



SELLO QVARTO VAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Testim. a la forma de este acuerdo y lo
entreque a N. S. M. C. Mayor, lo q. anoro
y publico en medina de la Sra.

Chacon

Acuerdo sobre la villa de Medina de la Sra. dia treinta y
enajenamiento de sus tercios de la villa de Medina de la Sra. noventa y ocho, lo q. Com.
Penas de la villa de la Sra. y de su jurisdiccion. Los nombres de acreditacion
sus firmas, cuando fueron en forma capitular como lo fuere
en el Consistorio de la villa de la Sra. no habiendo cumplido el ter-
mino por q. se hallaban encubiertas las penas de la villa
de la Sra. en esta villa, segun lo convenio efectuando
do por termino de ocho años, y siendo conforme con
finme la Contrata sin hacer novedad deben acor-
dar y acuerdan segun el enajenamiento por ocho
años y precio de noventa y quatro r. en cada
vno q. se enajenaron. Y a hacerse con-
ta asi en la cabera de este Partido, y Administracion
de los efectos se libre testimonio de este acuer-
do por el q. asi de union y conformidad lo acordaron
y firmaron sus mercedes, y dello se efectu-
o en esta villa de la Sra. noventa y ocho. C. vale =

Lic. Pardo

Maximo Bela

Jes. de...
Moral

Fran. de Varamillo

Juan Calpica

Juan Ram.

Julian Aguilar

Juan Pardo

Juan Churruarín

ordenado en esta villa de la Sra. noventa y ocho
muy año libre testimonio de este acuerdo y lo q. anoro
y publico en medina de la Sra. noventa y ocho, lo q. Com.
Penas de la villa de la Sra. y de su jurisdiccion. Los nombres de acreditacion
sus firmas, cuando fueron en forma capitular como lo fuere
en el Consistorio de la villa de la Sra. no habiendo cumplido el ter-
mino por q. se hallaban encubiertas las penas de la villa
de la Sra. en esta villa, segun lo convenio efectuando
do por termino de ocho años, y siendo conforme con
finme la Contrata sin hacer novedad deben acor-
dar y acuerdan segun el enajenamiento por ocho
años y precio de noventa y quatro r. en cada
vno q. se enajenaron. Y a hacerse con-
ta asi en la cabera de este Partido, y Administracion
de los efectos se libre testimonio de este acuer-
do por el q. asi de union y conformidad lo acordaron
y firmaron sus mercedes, y dello se efectu-
o en esta villa de la Sra. noventa y ocho. C. vale =



Quatenta marauebis.

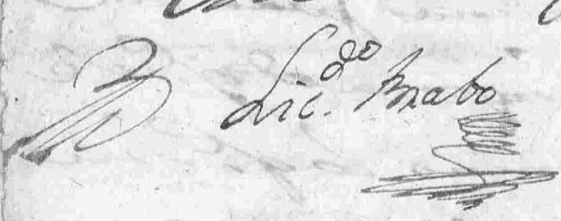
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAUEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

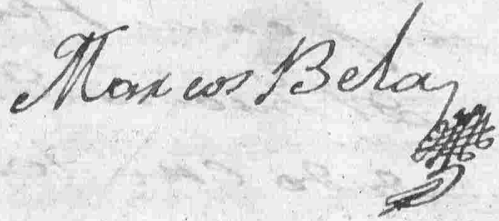
Yo Sancho de
Lugo un noble
gioso a confesaron
de la angona de
en eterni.

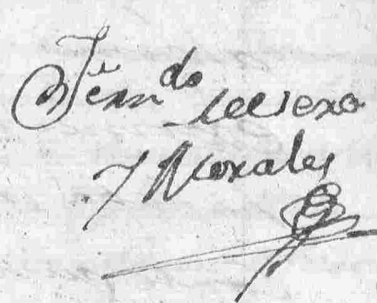
En Medina del Campo dia trece
de mayo de 1708. Yo el Sr. D. Juan
y ocho los señores componen el
abjuramiento estando juntos dice
don: que habiendose valido el Cabildo

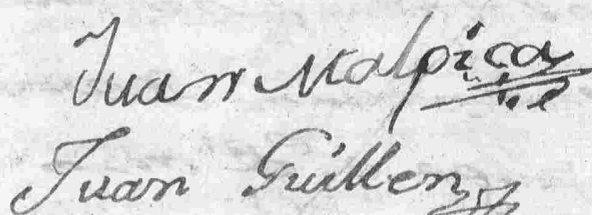
Nuestro Sr. Mayor de todos los medios q.
atentan las fuerzas humanas para la
extirpacion de los herejes de la angona de q.
habia inundado en estos terminos, lo q.
conseguido quando en el todo, y hallandose
amenazadas las sementeras de este co-
mun con la copiosa plaga q.
terminos ha ensuciando, sin q.
tanto quanto medios quedaran de suar
se, deben acordar y acuerdan se acuerda
del esugio de los avisos Divinos habiendo
se el Sr. Juan de Villanueva Conden
qual en el Religioso Descabros de
la Villa de Ruzguitos, en quien la ex-
periencia ha acreditado q.
omnipotencia ha depositado gracia para
vicular para el extirpacion de seme-
jantes plagas, por medio de sus ma-
ciones, contribuyendose a el convento
y dno. Religioso contra simonia e interes

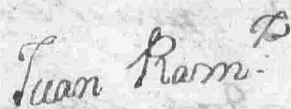
y sermado y ademas los Corros de su
 conduccion y manutencion en dos dias
 de cada y otros dos de bebida y buena
 a su destino, el fondo destinado a esta
 exencion, a cuyo fin se dispone persona
 que quando a cada villa de Burquillo
 pida la correspondiente fin. a. e. l. r. d. o. p.
 Guardian, y conducida a otro Religioso.
 Ahi lo acordaron y firmaron sus
 Mern. de y. y. el M. de y. y.

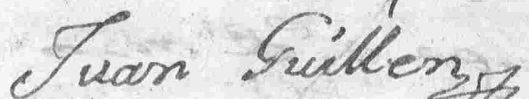

 Lic. Inabó


 Marcos Belar


 Juan de Cesena
 y Morales


 Juan Malpica

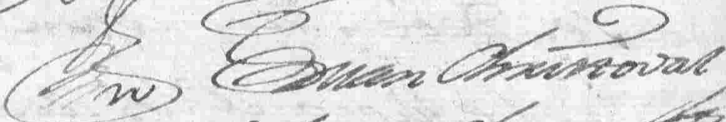

 Juan Ramo


 Juan Guillen


 Narracora


 Juan Daza


 Juan Antonio


 Juan Antonio


 Marcos

Acuerdo en honor En la villa de Medina de las
 Asturias pp.

En el dia quaxto del mes de Julio de este
 ciento noventa y ocho, en el Ayuntamiento
 de Dignidad y Sindico, estando juntos
 en forma Capitular de fecho a Plaza y con
 fern las cosas concernientes al Benefi
 cio de bene comun. Dixeron: Que en con
 sideracion aq. el abarrecido del vino

Solicito una en anova de unq. ...
don a los labradores en la presente ptes-
tecion, y se le concedio a d. Luis M. ...
de de Carone hasta veinte; y venien-
do novicia ... ha echo ...
cierto numero de ... por precio de ...
ce ... Deben acordar y acuerdan ...
le el precio a labradores desde ...
en adelante a diez y seis ...
de que a novicia ... se fixe cedula
q. can lo manifiere en el puero publico:
Animismo acordaron q. en atencion a lo
vense vendido en ... la ...
no ... y sea ...
emo q. cada diez ... base la ...
cientos de ... dos ...
de ... y seis en ...
se ... y quatro ...
con la ... dos ...
No, lo q. se ...
y lo ...

day feet

Lic. Amato

Maxim Belar

Juan de ...

Juan Ram.

Juan Malpica

Juan ...

Juan Guillen

Juan ...

Juan ...

Juan ...



Quarta mafelevis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Quando Peticion
Sobre Encapitan.
de Senas e Camara

En la villa de Urdama de la Torre a doce dias del mes

de Julio el mil Setecientos noventa y ocho los señores

componen la Ayuntamiento, y abaxo firmaron estando Juntos

en forma capitular dijeron: Que haviendo acordado en vein-

ta e cinco de mayo siguiente de diez e ocho años el Encapitan.^{to}

de Senas e Camara correspond. Ya ena villa en el precio de

noventa y quatro R. en q. se hallaba apunado este Ramo,

y dispusiere a la cabeza de este Ramo el correspond. Testimonio, e ha

debierto con el Reparo e deber sea su cuota la de noventa y

ocho en cada un año. Por tanto y aq. tenga efecto en el contra-

to deben acordar y acuerdan sus eñe Encapitan.^{to} desde este

año con su Induion, hasta el completo de los ocho Prefendos

q. precio cada uno de noventa y ocho R. a cuio fin, y para

acreditarlo en la comadua de eñe efecto se dispusiere testim.^o

de este acuerdo q. firman en Urdama de la Torre y de ello yo

el Escribo el mismo Ayuntamiento, y de fee-

Lic. Mateo

Juan de

Julian Aguilar

Narciso Bida

Moralis

Nota

Diaguine Edhomer

Francisco

Armen

yan aque tenim. de

Francisco

Juan Chusorras

este acuerdo. diriginte

Mrs. Juan



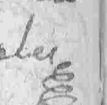

Francisco

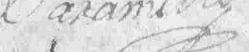
al cabeza de este Ramo



Mrs. Juan






Francisco

Noble a S. Juan Carrasco y Juan Diego
 S. Vicente Pinzon, y por el Real a Ju-
 an Varamillo de los, y Thomas de
 Caballero, y por el Real a Juan
 Berenguer y Juan de los Cabos, los q. supre-
 tendo y quando su tiempo procederan
 inmediatamente a la execucion del Repar-
 to, y lo firmaron sus Mercedes de oficio.

Lic. Fr. Mateo 
 Marcos Belaz 
 Juan de la Cruz 
 y Morales 

Fran. Varamillo 

Julian Aguilera 
 Juan Malpica 

Juan de los Rios 
 Juan de los Rios 
 Juan de los Rios 
 Juan de los Rios 
 Juan de los Rios 

Anuncio nombram.
 de Diputados de
 Sanado Yegua por
 los Cuadros

En la Villa de Medina
 de Rio Seco, dia quatro
 de Mayo de 1571. Yo el

Mer. no. y ocho, estando juntos los
 Criadores de Sanado Yegua en el
 Mayor numero cuyo nombre, aca
 disaron en firmas, presentidos al
 Senor. M. Mayor de esta Isla



Data despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Villa. Dixerón por ante mí el Rey que
en atención a haver fallecido el Sr.
Don Juan Riquel. Diputado de esta
de Yeguas, y haver echo dimisión
de igual empleo q. de S. M. de S. M.
en tallo Deben nombrar y nom-
brar en lugar de los dos por tales
Diputados de la Real de Caballeria
de esta Villa a Sr. Vicente Gutierrez
y Alonso Rubiales q. tambien son
ciudadanos, y hallandose presentes ad-
mitieron y aceptaron el nombram.
echo a su favor, y juraron segund
cumplir bien y fielmente con su cargo
y lo firmaron, señalando los q. no
saben de lo que es. En cuyo estado
Sr. D. ~~Don~~ tambien acordaron q. me-
diante a q. en el presente
año se padece la misma o mayor
necesidad de incorporar los fornos
con las Yeguas cuya gracia se conce-
dio en el anterior año por la Real.

ma Tuna de la Caballeria del Reino
 deben asistir y Resirben se incorpo
 ren y permanescan hasta tiempo opor
 tuno y con arreglo a la citada Concesion
 en cuyo encargo y Responsabilidad
 algun perjuicio q. se experimente que
 dan los Diputados entendidos y que
 den quenta al R. por a su Remedio
 y lo firmara tambien el Diputado Torf
 Mexico Basueneros q. a ello fue pre
 sente Deyro la fee =

Juan Pizarro	Joseph Mexic.
Juan Pizarro	Vizente Gutierrez
Alonso Tabiales	Antonio Mexic.
Fran. Lucas	Juan Martin
Calbay	Eusebio Noriega
Alexandro Belmudex	Joseph Lucas
Francisco	Alonso Melilla
Martin Calza	Fran. Juan
Mig. e. Merd	Bertram
Juan Millon	Juanando
Juan Millon	delegado
Juan Millon	Juanando
Juan Millon	Juanando
Juan Millon	Juanando
Juan Millon	Juanando
Juan Millon	Juanando

Acuerdos en Barón
 D. J. de la Hada de Segura
 D. J. de la Compañía de
 Encargos de D. J.
 de esta villa —

En la villa de Medina del Campo
 a once dias del mes de Septiembre
 de mil setecientos y ocho, los señores
 D. J. de la Compañía de Encargos de esta

Diputación y Sindico estando juntos en
 forma Capitular Divercion de siendo Me-
 gado el tiempo en q. no se puede omitir la
 practica del Reparto Real, el Contribucion y
 entre otros Señores y Forasteros ha uenida
 por en esta Ciudad para proceder a
 el y sacar liquida la cantidad en q. debe
 contribuir, deben acordar y acuerdan
 se forme liquidacion y es la siguiente —

El Encargos de Contribucion por el Abato de Cien-
 tos, Milanes, sus muebles y muebles, fideles
 didos, y quanto en libra de Tabaco blando,
 en la cantidad de veinte mil quatrocientos
 ochenta y cinco R. y siete mrs. v. — 204857
 Y por la quora de Abgado. quatro
 cientos cinquenta y dos R. y ocho mrs. v. — 84529
 Y por la Prefacion a los Clericos
 ticos novecientos R. v. — 92000
 Y por los dos R. en araba de lana.
 lana mil quinientos — 18500
 Y por los venidos Repartidos
 de esta villa quatro mil seiscientos dos R. — 48602
 Y por los seis por ciento de — 278939¹⁵



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

278932

Cobranza mil ochocientos ang. p. l. — 18850-

Y q. se carga para Coros & Apro-
bacion dho. Repartim^{to} contra subdele-
gar^{os} presentaciones y partidas falsi-
gas trecientos p. l. — 8300-

Y q. p. satisfacen la forma dho.
para las termin. y libros trescientos — 8300-

Y q. Garrado en Congorruan & Pe-
ros y medidas trescientos quarenta
y siete p. l. — 8349-

Y q. Suplico en el Requiritorio &
Abastos ang. p. l. y seis p. l. — 8096-

Y q. p. Completa el Salario de
la gongora l. eter. Setenta — 8770-

Y q. p. se lleva al P. dho. &
Careras por lo Garrado en el Plei-
to de la tena contra dho. Maternia
quinientos diez p. l. y diez y seis mrs — 8510¹⁶

Y q. p. el sequim^{to} de la Suplica
q. se ha echo en dho. Recurso tres mil — 38000-

Y q. p. satisfacen a dho. Juan San-
chazo lo q. ha suplico en el pleito
q. tienen las Villas Camaras con dho.
Jefe el Chaves por cabida mil quin.^{tos} — 18500-

368574³⁵

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

368574³⁴

Y por el sobre pose del suplico
por el Mandado ciento cinquenta y tres
rs. y tres mrs. ————— 8157³

Y por ocho años de Merillas con
inclucion del presente suplico por
el fondo de Hospicio a favor de los Sevi-
nos. Dociientos quarenta rs. ————— 8240.

Y por pagados a el Sr. D. Jo. Pardo
por la prueba en el Pleito de la
lencia ciento setenta y cinco rs. ————— 8175.

Y por pagados por la comida y
Cena en la Rogativa p. Agua
en este año quatrocientos treinta
y dos rs. v. ————— 8432.

Y por pagados en la Compostura de
la caneria de Pila y la de trece
cientos ochenta y siete rs. ————— 8387.

Y por pagados a el Coleccion Cu. por
diez milas Castadas y dos Provisiones
de Rogativa p. Agua en este
año quatrocientos rs. v. ————— 8400.

De forma q. importando esta [388366-
liquidacion la suma de treinta y ocho mil
treientos setenta y seis rs. v. siendo

El valor de los Abastos publicos, Parragogas,
Sana fina, y Contribucion anual de P. Chan
ques de Perates correspond. del presente
año, de la cantidad de veinte y cinco mil
ochocientos veinte y nueve d. v. 388366.
Segun Cuenta de este sueldo, aya. 258829.
reca q. debe repartirse entre ve. 128537 =
cinco y forasteros la cantidad de doce mil quin
ientos treinta y siete d. v. n. Con la pre
bencion de q. aunque los forasteros no de
ben gozar del Beneficio q. produce el Ramo
de Parragogas, como asi se ha obrado
en años anteriores, se les participa en el
presente con atencion a q. no deben ser
gravados con la pension de las partidas
supernumerarias q. contiene esta signi
ficacion, con lo q. queda remunerado todo
perjuicio, y se reserve a este veindario
el dho. de no hacer participes a los foras
teros en lo subrepto, de dho. beneficio
de Parragogas, por esta rebasa en dho.
pues se hace por las expensas de rones,
mandaron sus Mex. q. por el pre
sente eff. no se libre la correspon
diente Certificacion de lo remittedo
de este sueldo, a fin de q. los repa
ridores procedan a la mayor brevedad

Dada a la execucion el Reparto q' ha
 de comission en la expresada villa de
 mil quinientos treinta y siete R^{os}.
 q' se acordaron y firmaron sus Ma-
 gistrados de q' V. el Sr. D. J. de S. =

Lic. D. Mateo
 Juan de Cesca
 y Morales
 Juan de Navarrete
 Juan Ramo
 Navarrete
 Juan Malpica
 Juan Guillen
 Juan Pardo
 Juan de Arce
 Juan de Ancochea
 Juan de Ancochea
 Juan de Ancochea

Alencado Podes
 para el Conuco
 de la Bellora de
 Castilla, y otros
 de la villa de Medina del Campo
 a siete dias del mes de Octubre de
 mil setecientos noventa y ocho, los señores
 de Mexico. Dignos, y Sincios de este
 Conuco cuyos nombres acreditarian sus
 firmas estando juntos en forma Capitulo
 por como lo tienen de costumbre, por
 ante mi el Sr. D. J. de S. Dixeran: que habian
 done oficiada en esta villa por la de el Con-
 comuco para la asistencia a la Tercera



Quatrecara maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Trat. de las cinco Hermanas enta dha de
Montemolin a el sorteo de el Puerto de Bata-
ta de el Vadio de Calilla. Diputando persona
q. a nombre de esse Ayuntamiento se presen-
te en dha. Junta, deben acordar y auer-
dan diputar a dho efecto al Sr. D. M. e. Mayor
D. Josef Barabo y Heredia, a quien su
Merced confieren todo el poder y autori-
dad q. en dho. se requiere y es necesar-
io para q. a nombre de esse Ayun-
tamiento exerca en dha. Junta todas las
funciones q. como a Camara se con-
ponen a esta villa y su Comun, pues
su Merced estarian y pasaran por quan-
to con su auerdo se delibere, sin entor-
por de el expresado sorteo. Como en gen-
eral a otros qualquiera puntos q. se
traten en Beneficio de esos Señores,
y particularm. de sobre la defensa
q. era pendiente por el Sr. de Val.
de la Nulla en la pretension de donde
de la casa de Ayata, acordando sobre ello
lo q. fuere mas oportuno segun



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Lo q^d por los demas comisionados de las N^{ras}
Caxmaras se propusiera, y mandaron q^d
p^a lo susodicho. En su forma se hizo testimo-
nio de este Acuerdo, q^d firmaron
y dello doy fee =

Lic.º Fr.º Mayor Bel^{do} Ferrer, Lezana
y Morales

Franc.º Xaramilla Julian Aguilar

Juan Guillen Juan Ramo
V.º Vazquez

Juan Diaz Amador

Juan Chumovas
Blasco Chacon

Notas En Nueva x dho mes y año libre testimonio de este Acu-
erdo en una ofa vil de sello quanto maior. Lo q^d avoto
y Prubius en Medina dha dha. = Chacon

[Signature]

Auendo Poder y
en Paron de Vellido
El Lange Comun
a las Villas Hermanas
mas y otras Vellido

En la Villa de Medina de las Torres
abierto y se dio el Plazo el Octubre
de mil setecientos y ocho, por el J. Justicia
Proxim. y Prox. Indio Personero de

este comun quando fuesen en forma Capitulada
como lo tienen Erro y losumbre Dixeran. queda
biendose dividido en enajena al S. M. e Mayor
oficio de la J. Justicia de Tierra de Santos que
derrubo de J. se le ha exornado por la de Mon.
demolir manifestando esta subastando el
Juro de Belona de Vellido El Lange apropi.
andose en el producido Voluntariamente. Sin em.
bargo de ser de aprovecham. comun como
vno de los Vellido de las Villas Hermanas,
con otras particulares q. Compreendia
el oficio venaforo ala Comunidad, siendo vno
de ellos q. para tratar lo condurren en dha
Paron si lo tenia abien en el Ayuntamiento de
justicia Personero con poder bastante que con
currere adha villa de Tierra de Santos a
Terra Frab. Contas de mas Hermanas, Partan
to y p. q. tenga efecto dha Terra sin per
juicio de J. en lo subreito se celebren en
las Poblaciones o Cortes q. En dha Terra
se auende Deben Diputar y Diputar
para lo q. se prepara, al J. M. e Mayor
y J. de Frab. y Heredia, q. a nombre
de este Ayuntamiento y Representando
a todos sus individuos acordada en
ella y union con los demas Diputados

1797

1797

lo que se parezca mas conforme a este
 asunto Relacionado y Rema q. de pro.
 pongan ventafora a este comun, fuer de
 Mem. por sus subscritos Ayuntamiento
 emanar y paraxian por todo lo q. contra
 fuma se Resuelva, para lo qual se
 dan a su Mem. todo el poder y facultad
 que en Dio. se requiriese y es necesario
 y prestan caucion a Rato manente
 para con obligacion de los juros y
 Rentas de este Concejo, y mandaron
 q. para lo mismo se libre testimonio
 de este Acuerdo q. firmados por los Comisarios
 y de ello yo el dicho Rey fe
 en = que = o = e = c = vale =

Lic. Mateo Navarro, Belal, Fran. Xaramilla

Juan Malpica Aguilar

Juan Pardo Amern
 Juan Chaurat
 Diana Chaurat

En diez y ocho dias de dicho mes
 y año libre testimonio de este Acuerdo en un Pliego



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENATA Y OCHO.

El Sello quarto mayor. Lo qd. Anoto y Probuio en
Medina dicha fha =

[Handwritten signature]

En fha. de Medina de las Torres dia veinte y cinco de mes de Octubre de mil setecientos y ocho. Los señores de la Real Audiencia de Mexico estando juntos dixeron: que habiendose acordado en su Real Cedula de las Villas Hermanas, a que en nombre de S. M. se le ha unido el Sr. D. Juan de la Cruz, se le suministrare la cantidad de quatrocientos para el segumto. El Pedro Lopez el Valde de la Guala con el Conde de Casa Ayala, y trescientos y el Valde de la Guala con el Conde de Casa Ayala, y otros señores. Con esta villa de Montemolin. Deben acordar y averdian, que se repare a habiendose formado el Repartimto. de la contribucion en q. se le carga por los sumos al fondo de propios la cantidad de mil mrs., debiendo cargarse con arreglo a la ordenada en siere por ciento de Razon a los Repartidones y a q. lo ejecuten en su yerrimienta se denotan los Referidos y otros. N. a las expresadas suminiestraciones q. deben sufrir los señores o fondo de propios por la dha. defensa en el beneficio, y lo firmaron sus M. de q. lo es el Sr. D. Juan de la Cruz = em. = Referido = vale =

Ante mi = *[Signature]* = Juan de la Cruz =

Juan, Paramo
Juan Paramo
Naranjo

Juan Malpica
Juan Pardo
Juan Pardo
Juan Pardo
Juan Pardo

res. de

En lo de Agosto de 1796 oficie a Nros. en
razon de los nuevos diezmos asta alli esentos
q. prebiene el Breve de 8 de En.º del mismo
año. Dize a Vmo. por conbenia al R.º Seno
formasen descripcion de las personas y terre-
nos q. avia en su term.º y seme remitiese p.º
hacer la recaudacion a favor de la R.º Haz.º

Como no se aya echo nada esta en
el mayor atraso este Seno. por el que entue-
cha la Superioridad y Yo recargo a Vmo.

Al mismo tiempo se serviran
Vmo. decirme si los diezmos de ese Pueblo
estan constituidos en Encomienda quien
la goza y administra, como tambien si
esta enagenada a favor de quien y su Adm.º

Orden todas estas noticias para
caminar con solidez, y asi las expere aba
mayor brevedad.

Dios que. a Nros. años
Llerena 27 de Nov. de 1798.

Poblo. Adm.º
Juan Fern.º de la Torre

Pres. de Just.ª de la V.ª de Medina de las Torres

ano
nac
ficio
(
na
no
er
D

[Faint, illegible handwriting on the main page]

LIBRARY

Ac
re
& P
y
Mexi
et an

[Faint handwriting on the right edge of the page]

140
150
160
170

Para segunda vez y de nuevo se
a J. Juan. Perera y J. de M. de la Cruz
Para Residencia por el Sr. D. Juan. con
la misma uniformidad nombraron
a Juan Ignacio de S. y Manuel Aguilas
El primer voto = y p. a El Segundo
voto por el Sr. D. Juan a Torrefructos
Cabrero y Juan. Ramirez Amador.

Con lo que se concluyo esta propuesta
que hicieron sus Merced. Con toda una
unanimidad sin discrepancia alguna
y mandaron de la que se determino
ella y se dirija al Sr. D. Juan de
do a cuya eleccion se creyera. Asi
lo acordaron y firmaron sus Merced

El Sr. D. el Sr. D. J. de S. con su propio intento. V.
Voto = J. de S. y J. de M. de la Cruz
Sr. D. Juan. Perera y J. de M. de la Cruz
Sr. D. Juan. Perera y J. de M. de la Cruz
Sr. D. Juan. Perera y J. de M. de la Cruz

Juan. Perera y J. de M. de la Cruz
Juan. Perera y J. de M. de la Cruz
Juan. Perera y J. de M. de la Cruz

Notas En dia del mismo mes de
tercer. de este mes de Mayo y en
diez y Miguel propio a la Comandante

Prescritos se adueñan del Sr. D. Juan. de S. y J. de M. de la Cruz
Sr. D. Juan. Perera y J. de M. de la Cruz
Sr. D. Juan. Perera y J. de M. de la Cruz
Sr. D. Juan. Perera y J. de M. de la Cruz

180
190
200

Acuerdo entre la Villa de Medina de Rioseco, dia
15 de Mayo con
Balencia, y aun
de Rexidores
veinte y tres dias de Diciembre de
mil setecientos y ocho, son p. q. con
poner el Ayuntamiento de ella cuando furtos en

forma capitular dixeran: que habiendo co-
municado el Sr. D. Juan de Dios, la no-
ticia de q. salidas las proximas vacaciones
esta preparada la villa de Balencia sobre la
villa de Rioseco, toda la zona seca, rodada
da, y otros arbores de Rioseco de Balencia
deben acordar y averdarse se figure
persona q. a no fin se halle en la villa de Ca-
ceres y antra a la villa de referido Pleito
para lo qual nombren sus Alex. al Sr. D.
Mayor, a quien por los dias q. dure en ida
etada y buelta se le satisfagan los sala-
rios q. se consideren arregados.

Asimismo acordaron q. para el sequim.
el auno p. en el Consejo en Barona de
las Elecciones de Rexidores, sobre cuyo par-
ticular se ha recibido N. Provision para q.
firmen con Jurificas. se suministraren los
mas necesarios al Sr. q. tiene esta villa
en Madrid, y se le encargue su acob. con
so. Yo firmaron sus Alex. de Balencia, de
15 de Mayo

Lic. Fr. Mateo Marcos Belaz
Juan Maspica
Francisco Varamillo Julian Aguilar

En veinte y siete de Mayo, Juan Churruarín
yano libre termin. de Balencia
Yo el Rey
Yo el Rey



Quarta maravedis

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO

Quendo nombra[n]do
Audibidos, ma
yordomos y otras
deyurhamos

En villa de Medina de Rioseco, dia
veinte y tres del mes de Julio de mil sete-
cientos noventa y ocho, don Pedro Gutierrez de
Simon y Leon, Sindico de la villa de Rioseco, en
forma capitular Dizeon q. en virtud de las
Reales q. tiene en villa p. los nombram.
de la Real C. de la villa de Rioseco en la forma sigte.

Para Recepcion Reparacion y Cobracion de las
nombra[n]do sus mercedes a Martin Delgado de Guzman
para el papel sellado a don Juan Martinez

Para el M. de la S. de Hermandad por el erario de la
a don Juan de la Pera - y por el Trib. a Juan
Malpica menor.

Para el Mayordomo de la S. de Hermandad
a don Juan de la Pera.

Para la Rigen Coronada a don Juan de la Pera
Para la Ermita de S. Blas a Juan de la Pera.

Para S. Miguel y Ojivas a Juan de la Pera.

Para la Taberna a don Juan de la Pera.

Para el M. de la S. de Hermandad por el actual nombramiento
de don Juan de la Pera.

Para el Mayordomo de la S. de Hermandad a Juan de la Pera.

Para el M. de la S. de Hermandad a Juan de la Pera.

Para el M. de la S. de Hermandad a Juan de la Pera.

Para el M. de la S. de Hermandad a Juan de la Pera.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

no haverlo examinado a Josef Conde no
Para Maerag de Páimeras de rras a Andres
ebunro Tradinero y Andres Camero Diogda
de ambos examinados y emullecidos en rras
Para el Merisimen el Prelo a Josef San
tiago Manuco

Para Guada de Monte a Ceban Rodriguez
Para los Erminores a Juan Gallardo

Para los Citanes de Rana al abro, Rocha
Para Celador de los de Herencias a Vicente Ribero

Para Boimeros de Brimay a Monso Caman
go Mayor y menor

Para Comitanio de Reguar a Josef Mexia
puxieros en atencion a suya Ciudad

Para Padre Frat. de Menores a An-
tonio Mexia de Lagos

Para Procuradores de numero a
Juan Guillen y Andres Canito Tradinero

Con lo que se concluyo este acta
Cajiruban Revisando sus lras

cedes heca los de rras nombra
mentos, peculicnes a el Ayun

taorero de rras a Propia
y de rras a su deuido tiempo

yo firmaron de q. No el terno de q. No

Lie. Sr. Mateo Marcos Belay Juan de la Cruz y Florisley

Juan Xaramillo Juan Matosica

Julian Aguilar

Juan Bayo

Mu. Amador
Juan Chumovas
Mano Chumovas

Nombra^{to} de En la villa de Medina de Astoria
Guardapozas el dia veinte y nueve del mes de Di-
terreno de ciembre de mil setecientos y
Yeguas. ochos, estando juntos los Diputados
de Ganado Yeguar con el mayor numero
de Criadores a la presencia Judicial di-
xeron: Que hallandose la acorada de Ye-
guas sin Guarda q. la Custodie nom-
bran por tal a Alonso Rumbado
vrbano, el era vecindad, a quien paga-
ran a su quenta el salario q. enpon-
ten con Cabdo. de Preintegro, y corra-
ra a su cargo la direccion del mis-
mo Guarda en los terminos que
mas combenga para la conserva-
cion del Ganado y su terreno.

y lo firmaron los q. supieron con su mex
ced. de q. y. el año. de 1562

Lic. de Mateo Vicente Pulicera
Joseph de Mesa
Barruente

Mig. de Mesa Juan Jimenez Alonso Pulcrales
Paramillo y Bañ

Joseph Lucas cabo Eusebio Moreno
Nicolay Zuniga Francisco
encomendado martin calvo
Juan Churruarín
Juan Churruarín



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]